



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

RESOLUCIÓN NÚMERO () DE 2018

“Por la cual se fija la metodología para establecer el precio base de pago del arroz paddy verde”

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el artículo 61 de la Ley 81 de 1988, y los numerales 12 y 22 del artículo 3 del Decreto 1985 de 2013, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 13 de la Constitución Política establece como derecho fundamental que el Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta, y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

Que el artículo 25 de la Constitución Política establece como derecho fundamental que el trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.

Que el artículo 65 de la Constitución Política establece que la producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado, para lo cual se otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales.

Que el artículo 333 de la Constitución Política señala que la ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación.

Que por su parte el artículo 334 de la Constitución Política dispone que la dirección general de la economía estará a cargo del Estado. Este intervendrá, por mandato de la ley, en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, y en los servicios públicos y privados, para racionalizar la economía con el fin de conseguir el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo, y la preservación de un ambiente sano. Adicionalmente, para promover la productividad y la competitividad y el desarrollo armónico de las regiones.

Continuación de la Resolución: "Por la cual se establece la metodología para establecer el precio base de arroz paddy verde"

Que el literal a) del artículo 61 de la Ley 81 de 1988 determina que el establecimiento de la política de precios y su aplicación, así como la fijación cuando a ello haya lugar, por medio de resolución, de los precios de los bienes y servicios sometidos a control, corresponde al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural para los productos del sector agropecuario.

Que los mecanismos previstos en la Ley 81 de 1988 constituyen una excepción legal al régimen de competencia en los términos del artículo 31 de la Ley 1340 de 2009, por tratarse del ejercicio de instrumentos de intervención del Estado en la economía, siguiendo los mandatos previstos en los artículos 333 y 334 de la Constitución Política.

Que el Consejo de Estado mediante sentencia del 7 de junio de 2012, con radicado No.11001-0324-000-2006-00348-00, señaló la competencia que tiene el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural para intervenir en el mercado y establecer la política de precios de los productos agropecuarios cuando existan fallas en el funcionamiento del mercado de tales productos.

Que de conformidad con lo anterior, resulta necesario y conveniente el ejercicio de las facultades para el establecimiento de la política de precios y su aplicación en el marco del régimen de libertad regulada previsto en el artículo 60 de la Ley 81 de 1988.

Que la Justificación Técnica expedida por la Dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, remitida mediante Memorando 20185230059853 del 25 de junio de 2018, con fundamento en la cual se expide la presente resolución, señala, entre otros aspectos:

- *El cultivo del arroz y su agroindustria son de vital relevancia para la economía colombiana ya que concentran cerca del 8% del área agrícola nacional, es el segundo cultivo de ciclo corto en importancia después del maíz, y genera más de 420.000 empleos. Adicionalmente, en este mercado participan más de 16.400 productores localizados en 210 municipios del país, cuyos ingresos dependen en un 90% de esta actividad. (IV Censo Nacional Arrocerero 2016 DANE – FEDEARROZ).*
- *El área arrocerera en Colombia se ha incrementado significativamente en los dos últimos años. En el año 2015 el área sembrada fue de 462.118 ha, la cual se incrementó a 570.802 ha en 2016, y para el año 2017 se alcanzó la cifra récord de 595.373 ha, lo que representó un incremento de 108.685 ha (23,5%) y 133.256 ha (28,8%) respectivamente en comparación con 2015. Es importante aclarar que dicho incremento se presentó en las diferentes zonas productoras del país. Es así como para el 2017 la zona del Bajo Cauca alcanzó la cifra de 92.401 ha, con un incremento de 66,3%; los Llanos sembró 278.725 ha, lo que significó un aumento del 34,5%; en la zona de Costa Norte se sembraron 30.587 ha, con un 30,2%; en los Santanderes el incremento fue del 26,7% para 44.591 ha; y, finalmente, en la zona Centro se sembraron 149.071 ha, con un crecimiento del 6,0%. Todas las anteriores con relación al año 2015.*
- *Como resultado del incremento del área, en el año 2017 se alcanzó una producción de 2.591.645 toneladas de arroz paddy seco, incrementando la*

Continuación de la Resolución: "Por la cual se establece la metodología para establecer el precio base de arroz paddy verde"

producción nacional de arroz en un 30,4% con respecto al año 2015, en la cual la producción fue de 1.988.185 toneladas de arroz paddy seco. Es importante destacar que dicho incremento en producción se presentó en las diferentes zonas productoras del país, con énfasis en las zonas Costa Norte, Bajo Cauca y Llanos, donde en el año 2017 se llegó a la cifra de 144.570 ha, 216.150 y 1.148.809 ha, respectivamente, lo que significó un aumento del 68,6%, 65,2% y 40,7% con relación al año 2015.

- *Ante esta caída de los precios de comercialización del arroz paddy verde en el territorio nacional, muchos agricultores no logran un equilibrio económico entre el costo de siembra y el precio de venta, siendo los pequeños y medianos agricultores los más afectados toda vez que tienen menor capacidad de negociación frente a la industria molinera, por lo cual deben aceptar el precio que les ofrecen por su cosecha, convirtiéndose en el eslabón de la cadena de producción más frágil.*
- *Norte de Santander actualmente sigue con un flagelo de presencia de armados irregulares y el desarrollo de negocios ilícitos como el contrabando y el narcotráfico, en sus fases de cultivo, procesamiento y comercialización. Por su ubicación geográfica en el nororiente del país es utilizado por los grupos armados irregulares como corredor de movilidad, y su localización está asociada al desarrollo de economías dinámicas relacionadas con la producción agrícola, minera o actividades ilícitas. Adicionalmente, la crisis socioeconómica que afronta Venezuela convirtió al departamento de Norte de Santander en un corredor de migración, causando una crisis socioeconómica diferencial y marcada en este departamento frente al resto del país.*
- *El sector arrocero en la zona Santanderes, cuya mayor parte del área corresponde al departamento de Norte de Santander, está compuesto por pequeños agricultores de arroz cuyas unidades productoras son menores de 10 hectáreas (73%). Estos productores son los que más se han visto afectados por la baja de los precios de compra del arroz paddy verde, que a partir del mes de febrero del 2017 inició un descenso hasta la fecha. En consecuencia se afecta a un gran número de personas que dependen directa e indirectamente de esta economía, máxime teniendo en cuenta que esta es la actividad más importante del sector agrícola en el departamento de Norte de Santander con alta tradición arrocera. A esto se suma la situación de alta sensibilidad en razón a la ubicación geográfica cercana a la frontera de Venezuela.*
- *El comportamiento mensual del precio del arroz paddy verde en Cúcuta ha decrecido paulatinamente desde febrero de 2016, cuando se encontraba en \$1.364.571/t, en contraste con \$857.000/ton en febrero de 2018, es decir, reflejó una caída del 37,2%.*
- *En virtud de que las transacciones comerciales del arroz paddy verde están determinadas por condiciones de calidad como humedad e impurezas, y dado que la evaluación de estas características ha generado divergencias en las negociaciones de arroz paddy verde entre productores e*

Continuación de la Resolución: "Por la cual se establece la metodología para establecer el precio base de arroz paddy verde"

industriales, se hace necesario generar la evaluación de la calidad del arroz con un control a través de una contra muestra.

- De acuerdo con el análisis realizado por la Dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, se estima que se debería sembrar para el año 2018 un área aproximada de 487.907 ha, cuya producción, con un rendimiento en paddy 4,6 t/ha (equivalente a 5,1 Ton/ha paddy verde), daría como resultado 2.244.372 toneladas de paddy seco, que, junto con el inventario de paddy seco al 31 de diciembre de 2017, de 840.869 t, y los compromisos de importación del contingente de Estados Unidos en el marco del TLC, aprobado para este año de 144.900 toneladas expresado en arroz paddy seco, suple no solo los requerimientos nacionales de arroz sino que permite ir ajustando el volumen de inventarios, para finalizar el año 2018 con un inventario de 236.797 toneladas de paddy seco.
- En la cadena agroindustrial del arroz en Colombia existen fallas de mercado. Al respecto, se presenta una situación de competencia imperfecta, que surge por el número pequeño de molinos (demandantes), en los cuales se deposita el control y el poder sobre los precios y las cantidades, frente al gran número de productores (ofertantes), lo cual genera un desequilibrio social que compromete: 1. La continuidad de la producción de arroz paddy verde en el país; y 2. El equilibrio socio-económico de los productores de arroz en las zonas productoras, generando pobreza en los respectivos municipios y departamentos del país por un cálculo inadecuado de los costos y utilidades en relación con el precio.
- Lo anterior se genera a causa de las distorsiones en las decisiones microeconómicas de los agentes dominantes de la cadena agrícola del arroz y el desarrollo de estructuras de mercado inadecuadas o con desempeño no óptimo en forma de oligopsonio, que genera un proceso económico de mercado no eficiente. En ese sentido se afecta el interés público al producirse una desigualdad creciente entre las partes productora y compradora. La de mayor poder, la compradora, impone su dominio de mercado al productor. Esto se refleja en las circulares que periódicamente emite el sector industrial estableciendo los precios y valor de los descuentos aplicados por la calidad del arroz, evidenciado en aspectos como Precios y Margen de Utilidad.
- El margen de utilidad al productor arrocero ha presentado una reducción progresiva desde el mes de enero de 2015 a junio de 2018. Al analizar la variación mensual se deduce que la pérdida acumulada del margen equivale al -18%, dado que en enero de 2015 el productor de arroz en promedio tenía un margen positivo del 15,2%, y para junio de 2018 presenta una pérdida del -2,8% en promedio país.

En contraste con la variación en el margen, para el industrial en la transformación de arroz paddy verde a arroz blanco se presenta un incremento de 1,7% en los márgenes de utilidad, pasando de 50,6% en enero de 2015 a 52,3% en junio de 2018. Adicionalmente, el margen en la

Continuación de la Resolución: "Por la cual se establece la metodología para establecer el precio base de arroz paddy verde"

actividad comercial que corresponde a la venta al consumidor final también se ha incrementado en un 6,8%.

- *Se estima que el sector arrocero genera cerca de 500.000 empleos en el eslabón productor. Esta cifra se puede ver seriamente afectada de continuar con los márgenes negativos que hoy presenta esta actividad económica. La situación puede ser mucho más grave si se tiene en cuenta que las zonas de producción arrocera no son aptas por sus condiciones agroecológicas ni socio económicas de cara a una sustitución de cultivos para reemplazar el arroz.*
- *Adicional a lo anterior, el efecto social causado por la pérdida de viabilidad económica de la actividad arrocera en el eslabón productor genera una afectación directa a los diferentes sectores que sustentan su actividad económica en esta actividad como son el comercio y las actividades que coexisten gracias a la misma. Esta condición afecta aproximadamente a 215 municipios en todo el país, según informe del Censo Nacional Arrocero.*
- *Por todo lo anterior se requiere establecer una metodología para la formación del precio del arroz paddy verde que promueva el equilibrio y la equidad en la remuneración a todos los eslabones de la cadena.*
- *En aras de dar cobertura equitativa de precio a las diferentes zonas del país, y en cada una de ellas a los diferentes segmentos por tamaño, el precio debe aplicar para la producción generada conforme a las siguientes tablas:*

Producción de Arroz Paddy Verde, Semestre B de 2016 (ton)							
Rango	Tamaño	Centro	Llanos	Bajo Cauca	Costa Norte	Santanderes	Total Nacional
Rango 1	menos de 10 ha	138.799	24.278	47.372	13.074	48.173	271.696
Rango 2	10 ha - menos de 50 ha	242.819	212.465	75.592	33.076	65.380	629.333
Rango 3	50 ha - menos de 200 ha	128.674	463.244	64.581	30.221	14.996	701.716
Rango 4	200 ha y mas	73.890	502.404	20.177	7.406		603.876
Total		584.182	1.202.391	207.722	83.777	128.549	2.206.621

Fuente: Fedearroz

Composición Porcentual de Producción de arroz paddy verde por zonas y tamaños							
Rango	Tamaño del Unidad Productiva	Centro	Llanos	Bajo Cauca	Costa Norte	Santanderes	Total Nacional
Rango 1	menos de 10 ha	24%	2%	23%	16%	37%	12%
Rango 2	10 ha - menos de 50 ha	42%	18%	36%	39%	51%	29%
Rango 3	50 ha - menos de 200 ha	22%	39%	31%	36%	12%	32%
Rango 4	200 ha y mas	13%	42%	10%	9%	0%	27%
Total		100%	100%	100%	100%	100%	100%

Que con el propósito de propiciar la producción de arroz paddy verde en los niveles óptimos para la oferta y demanda a nivel nacional, es necesario establecer

Continuación de la Resolución: "Por la cual se establece la metodología para establecer el precio base de arroz paddy verde"

unas condiciones de cobertura para la aplicación del precio. Esto regulado según la producción de arroz solamente en los niveles que históricamente son demandados.

Que una vez evaluada por parte de la Dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural la posible incidencia de la presente resolución sobre la libre competencia, de acuerdo con el formulario de evaluación que para tales efectos ha establecido la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 2897 de 2010, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural informó a la Superintendencia de Industria y Comercio la situación que se viene presentando en el sector arrocero, quien, en el marco de sus competencias, conceptuó en los siguientes términos: "xxxxxxxxx"

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Objeto. En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 61 de la Ley 81 de 1988, y de acuerdo a lo preceptuado en el ítem ii) del artículo 60 de la misma ley, la presente resolución tiene por objeto definir una metodología para la formación del precio base de pago del arroz paddy verde.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. Las disposiciones contenidas en la presente resolución se aplicarán a las personas naturales y/o jurídicas productoras y compradoras de arroz y semilla de arroz que comercialicen arroz paddy verde en el territorio nacional.

Artículo 3. Definiciones. Para los efectos de la presente resolución se tendrán en cuenta las definiciones técnicas contempladas en las Normas Técnicas de Calidad NTC 519 y 671 emitidas por ICONTEC, el Manual de Análisis y Procedimientos para la Compra de Granos del Ministerio de Agricultura – IDEMA, y, además, las siguientes:

1. Arroz Paddy verde: Arroz con cáscara húmedo que no ha sufrido ningún proceso industrial.
2. Cuota de Fondo Arrocero: Es una contribución que pagan los arroceros por cada tonelada de arroz producida para promover el desarrollo tecnológico del cultivo conforme a las Leyes 67 de 1983 y 101 de 1993.
3. Productor: (productor de arroz) Persona natural o jurídica que dirige una unidad Productora Agropecuaria y toma las principales decisiones sobre el cultivo de plantas, la cría de animales, las prácticas agropecuarias, el uso de los medios de producción, y la venta de los productos agropecuarios.
4. Comprador: Toda persona natural o jurídica que, como destinatario final, adquiera, disfrute o utilice un determinado producto, cualquiera que sea su naturaleza para la satisfacción de una necesidad propia, privada, familiar o doméstica y empresarial cuando no esté ligada intrínsecamente a su

Continuación de la Resolución: "Por la cual se establece la metodología para establecer el precio base de arroz paddy verde"

actividad económica. Se entenderá incluido en el concepto de consumidor el de usuario.

Artículo 4. Alcance para la aplicación del precio base. El precio base de arroz paddy verde cobijará una producción de hasta DOS MILLONES CIENTO DIECISIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO toneladas (2.117.544 ton), correspondientes a la producción proyectada a partir de la vigencia de la presente resolución y hasta el 31 de diciembre de 2018, entre las diferentes zonas conforme a la siguiente tabla:

Producción de arroz paddy verde con cobertura de precio (ton)								
Rango	Tamaño del Unidad Productiva	Zona Centro	Zona Llanos	Zona Bajo Cauca	Zona Costa Norte	Dpto. Santander	Dpto. Norte de Santander	Total Nacional
Rango 1	menos de 10 ha	171.227	19.573	42.533	14.611	47.326	7.897	303.168
Rango 2	10 ha - menos de 50 ha	299.549	171.293	67.871	36.963	64.231	10.718	650.625
Rango 3	50 ha - menos de 200 ha	158.736	373.476	57.984	33.772	14.733	2.458	641.159
Rango 4	200 ha y mas	91.153	405.048	18.116	8.276	0	0	522.592
Total		720.665	969.391	186.504	93.621	126.290	21.073	2.117.544

Parágrafo. El precio base de arroz paddy verde a que se refiere la presente resolución estará definido conforme al comportamiento histórico de precios para cada una de las zonas productoras.

Artículo 5. Metodología y criterios para la formación del precio Base de Pago del arroz paddy verde. El precio al cual se deberán sujetar las compras de arroz paddy verde será calculado por el comprador al momento de realizar la transacción comercial de conformidad con la siguiente fórmula:

$$PRA = PPM \pm BH \pm BIm + Bv$$

Donde:

PRA = Precio base de Referencia para la compra de Arroz paddy verde.

PPM = Precio Promedio Móvil Arroz paddy verde según zona (rango observado últimos 36 meses). Fuente: Serie histórica de precios Fedearroz.

BH = Bonificación o descuento por Humedad (según se aplique el parámetro para cada zona del país).

BIm = Bonificación o descuento por Impurezas (según se aplique el parámetro para cada zona del país).

Bv = Bonificación Voluntaria.

El precio móvil será específico para cada una de las zonas de acuerdo con la serie histórica usando la fuente de Fedearroz.

La bonificación voluntaria es aquella que permitirá al mercado actuar libremente con sus fuerzas a partir de un referente mínimo.

Continuación de la Resolución: "Por la cual se establece la metodología para establecer el precio base de arroz paddy verde"

El volumen resultante de esta fórmula será liquidado por el PPM, Precio Promedio Móvil Arroz paddy verde según zona.

Los parámetros de BH y Blm estarán sujetos a las tablas que se relacionan a continuación:

Meta y Casanare:

Humedad		Impurezas	
%	\$/Ton	%	\$/Ton
≤ 22	20.000	≤ 3.9	20.000
23	15.000	4 – 4.4	15.000
24	10.000	4.5 – 4.9	10.000
25	0	5.0	0
26	- 10.000	5.1 – 5.5	- 10.000
27	- 15.000	5.6 – 6	- 15.000
≥ 28	- 20.000	≥ 6.1	- 20.000

Santander, Norte de Santander, Cesar, Guajira y Magdalena:

Humedad		Impurezas	
%	\$/Ton	%	\$/Ton
≤ 21	20.000	≤ 2.9	20.000
22	15.000	3 – 3.4	15.000
23	10.000	3.5 – 3.9	10.000
24	0	4,0	0
25	- 10.000	4.1 – 4.5	- 10.000
26	- 15.000	4.6 – 5	- 15.000
≥ 27	- 20.000	≥ 5.1	- 20.000

Tolima, Huila, Valle del Cauca, Córdoba, Sucre, Bolívar y Antioquia:

Humedad		Impurezas	
%	\$/Ton	%	\$/Ton
≤ 21	20.000	≤ 1.9	20.000
22	15.000	2 – 2.4	15.000
23	10.000	2.5 – 2.9	10.000
24	0	3.0	0
25	- 10.000	3.1 – 3.5	- 10.000
26	- 15.000	3.6 – 3.9	- 15.000
≥ 27	- 20.000	≥ 4.1	- 20.000

Parágrafo 1. Para efectos de aplicar la fórmula aquí determinada las muestras serán tomadas y analizadas por el comprador. Sin embargo, en caso de que el productor no esté de acuerdo con el resultado del análisis de calidad, podrá solicitar a la red de laboratorios pertenecientes a Fedearroz, y administrada por la

Continuación de la Resolución: "Por la cual se establece la metodología para establecer el precio base de arroz paddy verde"

BMC, un análisis que será realizado bajo la metodología aquí establecida. Los costos que se generen por dichos análisis de calidad serán asumidos por la Bolsa Mercantil de Colombia en virtud del Contrato 434 de 2018 suscrito entre el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y la Bolsa Mercantil de Colombia.

Parágrafo 2. En caso de presentarse una diferencia respecto de la confrontación de los resultados, en primer lugar se intentará la concertación entre las partes, lo cual deberá adelantarse en un término máximo de 8 días hábiles a partir de la fecha en que se solicite la concertación. Si no hay concertación, cualquiera de las partes podrá acudir a la autoridad competente, según el caso, para que se surta la revisión del caso concreto de conformidad con el artículo 17 del Decreto 2269 de 1993 y artículo 6 del Decreto 4175 de 2011.

Parágrafo 3. La medición de las impurezas y humedad se realizará conforme a las Normas Técnicas de Calidad NTC 519 y 671 emitidas por ICONTEC y al Manual de Análisis y Procedimientos para la Compra de Granos del Ministerio de Agricultura – IDEMA.

Parágrafo 4. Para efectos de la aplicación de la presente resolución, el precio de compra de arroz paddy verde no se verá afectado en función de la variedad comercializada.

Parágrafo 5. Las condiciones y forma de pago del arroz, así como el plazo, serán acordadas entre el productor y el comprador, de conformidad con las normas aplicables en materia comercial, así como con aquellas disposiciones que por competencia sean reguladas por la Superintendencia de Industria y Comercio y la Superintendencia Financiera.

Parágrafo 6. La producción a ser cubierta con el precio base establecido corresponderá al promedio de producción comercializada y certificada por Fedearroz, descontando un factor de corrección correspondiente al 11,2%, definido por la diferencia entre el volumen proyectado en el año 2018 y el promedio de producción de los últimos 3 años.

Parágrafo 7. Para el caso específico del Departamento de Norte de Santander, se reconocerá un valor adicional en el precio base de referencia calculado mediante la fórmula establecida en la presente resolución, equivalente a la diferencia porcentual entre la media móvil de la Zona Costa Norte y la Zona Santanderes, en virtud de la condición social y económica especial generada por el efecto de frontera que afecta directamente a los productores arroceros de esta zona.

Artículo 6. Productores sujetos a la metodología para establecer el precio base. Serán sujetos de esta resolución los productores que acrediten, conforme a certificación emitida por Fedearroz, haber sido productores de arroz paddy verde en cualquier periodo anterior a la vigencia de la presente resolución. Dicha certificación será tenida en cuenta hasta en un 80% de las cantidades en toneladas producidas, a fin de generar un equilibrio y equidad socioeconómica y productiva para todos los productores en el marco del volumen de producción cobijada por la presente resolución conforme a lo previsto en el artículo 4 de la misma.

Continuación de la Resolución: "Por la cual se establece la metodología para establecer el precio base de arroz paddy verde"

Artículo 7. Proceso de Inscripción de Productores. A partir de la vigencia de la presente resolución, el productor deberá inscribirse, por una sola vez, a través de la página del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, anexando:

- 1) Copia del documento de identificación.
- 2) Certificado expedido por Fedearroz en el que especifique que el solicitante es productor de arroz paddy verde, y se relacione la cantidad de arroz paddy verde comercializado por año y zona de producción para efectos de determinar el tamaño del productor.

Parágrafo 1. Se debe realizar una sola inscripción por persona natural o jurídica en la que se identifique la zona, el municipio y los lotes, así como el área y la producción por año comercializada, la cual debe coincidir con la certificación expedida por Fedearroz.

Parágrafo 2. Aquellos productores que continúen sembrando y cosechando arroz paddy verde pero no cumplan con los requisitos señalados en la presente resolución, o no alcancen a quedar cubiertos por el precio derivado de la aplicación de la metodología que se establece en esta resolución, podrán comercializar el arroz paddy verde bajo las condiciones de mercado existentes en el momento de la comercialización.

Parágrafo 3. La metodología para establecer el precio se aplicará hasta completar los cupos por zona y rango de productor según la tabla del artículo 4 de esta resolución "Producción de arroz paddy verde con cobertura de precio (ton)".

Parágrafo 4. La veracidad de la información y de la documentación que suministre el productor podrá estar sujeta a verificación por parte del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural o por quien este delegue.

Artículo 8. Registro de Comercialización. Con el fin de llevar el registro del número de toneladas que cada productor comercialice, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural pondrá a disposición del comprador los medios tecnológicos a efectos de que este se registre, le sea asignado un usuario de ingreso a la plataforma, y suministre la siguiente información: nombre del productor, identificación, cantidad de toneladas compradas, zona de compra y zona de producción; y para que actualice la información de las toneladas de arroz paddy verde que haya adquirido a cada productor y por cada zona.

Parágrafo. Será responsabilidad de cada comprador registrar la transacción con respecto a la cantidad de toneladas de arroz paddy verde compradas a cada productor, lo cual deberá hacer el mismo día de la transacción. La omisión en el cargue de la información se tendrá en cuenta para los efectos previstos en el artículo 10 de la presente resolución, y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural no será responsable en caso de que un productor exceda la cantidad de toneladas vendidas al precio fijado por la presente resolución.

Artículo 9. Verificación del cumplimiento de la metodología para establecer el precio base del arroz paddy verde. Todo agente económico que compre o

Continuación de la Resolución: "Por la cual se establece la metodología para establecer el precio base de arroz paddy verde"

comercialice arroz paddy verde deberá informar a la Dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural el precio pagado por kilo del arroz paddy verde.

Esa información se deberá remitir dentro de los primeros quince (15) días hábiles del mes siguiente al mes en que se efectuó la compra o comercialización, para lo cual se utilizará el formato que diseñe el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Parágrafo 1. El seguimiento y verificación del cumplimiento de la presente resolución lo hará la Dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. Para el efecto, en caso de que fuere necesario, se podrá crear en esa Dirección un Grupo Interno de Trabajo de Seguimiento y Verificación conforme a lo previsto en los incisos segundo y tercero del artículo 115 de la Ley 489 de 1998.

Parágrafo 2. La Dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales, en caso de identificar la ocurrencia de alguna conducta constitutiva de incumplimiento de la presente resolución y/o de abuso de posición dominante en los términos y para los efectos de los artículos 44 y siguientes del Decreto 2153 de 1992, la Ley 1340 de 2009, la Ley 155 de 1959, y demás disposiciones aplicables al caso, informará al respecto a la Superintendencia de Industria y Comercio, y demás organismos competentes, suministrando la información y soportes existentes al respecto, para que la entidad correspondiente adelante las acciones que fueren procedentes, lo anterior con el fin de salvaguardar los intereses de los productores.

Artículo 10. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación, deroga las disposiciones que le sean contrarias, y estará vigente hasta el 30 de diciembre de 2018.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

JUAN GUILLERMO ZULUAGA CARDONA
Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural

Proyectó: *WRivera - Profesional de la Dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales*
STroncoso - Jurídica Viceministerio de Asuntos Agropecuarios
CRodriguez - Viceministerio de Asuntos Agropecuarios
VoBo. *Cesar Riqui Oliveros Cárdenas - Director de Cadenas Agrícolas y Forestales.*
Samuel Zambrano - Viceministro de Asuntos Agropecuarios
Revisó: *Oficina Asesora Jurídica*